



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, lunes 22 de diciembre de 2008

No. 243

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo de Quilalí (ASODEQ).....7652

Estatutos Asociación de Salesianos Cooperadores de Nicaragua (Salesianos Cooperadores de Nicaragua) (ASOCANIC).....7656

Constancia de Inscripción.....7659

Licitación por Registro No. 07/PIP/2008.....7659

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 266-2008.....7660

Resolución No. 245-2008.....7661

Resolución No. 246-2008.....7661

Resolución No. 248-2008.....7661

Resolución No. 249-2008.....7662

Resolución No. 250-2008.....7662

Resolución No. 251-2008.....7662

Resolución No. 252-2008.....7662

Resolución No. 253-2008.....7663

Resolución No. 254-2008.....7663

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 210-2008.....7663

Resolución Administrativa No. 349-2008.....7664

Resolución Administrativa No. 354-2008.....7665

Resolución Administrativa No. 443-2008.....7665

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación por Registro No. GIP-10-20-ENATREL.....7666

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XVI-278-2008.....7667

### ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....7667

### UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua  
Modificación al Programa Anual de Contrataciones  
2008.....7669

Títulos Profesionales.....7669

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE  
QUILALI (ASODEQ)**

Reg. No. 19338-M.7809272 - Valor C\$ 2,125.00

**CONSTANCIAS DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones de Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el numero Perpetuo cuatro mil doscientos veintisiete (4227), del folio número siete mil trescientos ochenta y nueve al folio número siete mil cuatrocientos tres (7389-7403), Tomo: V, Libro: **DECIMO (10º)**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PARA DEL DESARROLLO DE QUILALI (ASODEQ)** Conforme autorización de Resolución del cinco de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y UNO (31), Autenticado por el Licenciado Sander Emilio Quintana García, el día tres de noviembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A, Sirias Q. Director.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (APROBACION DE ESTATUTOS):** Los comparecientes en este acto deciden constituirse en Asamblea General de Asociados con el objeto de dejar aprobados los estatutos que regirán la Asociación, para lo cual se discutió un proyecto de estatutos presentados por las partes. En consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes estatutos.

**CAPITULO 1: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO. ARTICULO 1:** La asociación se denominara “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE QUILALI**” y se podrá identificar con las siglas “**ASODEQ**”, nombre con que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. **ARTÍCULO 2:** La Asociación es de carácter privado, no gubernamental, autónomo e independiente de otras instituciones. Asimismo es sin fines de lucro y de interés social, económico, civil, productivo, ambiental y gremial. **ARTICULO 3:** El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, pero de acuerdo con sus intereses, podrá establecer filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

**CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS): ARTÍCULO 4:** La Asociación es un proyecto social y económico que integra el desarrollo y el fomento de la producción, investigación científica, equidad social, obras de construcción, consultorías, conservación, protección del medio ambiente y biodiversidad, basados en los principios de cooperación y la solidaridad entre sus miembros. Desde esta perspectiva LA ASODEQ, tiene los siguientes objetivos: 1) Promover la diversificación agrícola pecuaria, forestal de los pequeños productores del municipio de Quilalí, Nueva Segovia, con el fin de generar ingresos a lo largo del año, generando empleo y utilizando al máximo sus unidades productivas de sus miembros. 2) Gestionar recursos económicos, financieros, servicios de asistencia técnica y capacitación dirigidos a sus miembros para mejorar la calidad de los servicios y productos y ser más competitivos. 3) Generar mayores niveles de negociación de nuestros miembros participando directamente en los procesos de acopio y comercialización de los productos. 4) Brindar servicios de consultorías, capacitación, investigación científica, formulación, administración y ejecución de programas y proyectos para todos sus miembros. 5) Representar los intereses de sus miembros ante el gobierno local, instituciones del gobierno central y la sociedad civil del municipio de Quilalí, así como a nivel nacional. 6) Apoyar los procesos productivos, mediante la

capacitación, asistencia técnica y la gestión de recursos financieros, física, tecnológica a fin de mejorar la calidad de vida de las familias y competir con mejor ventaja como oferentes. 7) Generar capacidad de negociación de mejores precios de los productores para incrementar los ingresos y obtener mayores índices de utilidad. 8) Defender plenamente los intereses de los asociados dedicados a las actividades de producción. 9) La asociación promoverá un sistema de producción, aprovechando al máximo los recursos naturales disponibles en los sistemas de producción para preservar el ecosistema ambiental. 10) Promover a la sociedad civil y sus miembros en la promoción de actividades culturales, deportivas, del Municipio. 11) Desarrollo de actividades sociales y económicas enfocadas a la niñez y la adolescencia.

**CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 5:** Pueden ser miembros de La Asociación todos los ciudadanos mayores de edad de las diferentes comunidades del municipio, departamento y región, además individuales o colectivos, nacionales o extranjeros, que tengan la voluntad de asumir los fines, objetivos y las actividades de la misma. **ARTICULO 6:** Para ser admitido por la ASAMBLEA GENERAL como miembro de La Asociación, el interesado deberá presentar solicitud de admisión ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir el Estatuto y Reglamento interno de la Asociación, así como a dar el aporte económico requerido. La Asamblea General– aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 7:** La Asociación reconoce tres tipos de miembros: **FUNDADORES, AFILIADOS Y HONORARIOS.** Son **FUNDADORES:** todos los miembros que suscribieron la escritura de constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma. Son miembros **AFILIADOS:** las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General propuesta de la Junta Directiva. Los fundadores y los afiliados serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son miembros **HONORARIOS:** todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la asociación colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrá por resolución de la Asamblea General otorgarles la calidad de miembros **HONORARIOS.** De igual manera podrá retirar dicha calidad. Para ambos casos se deberá presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General fundamentando la propuesta respectiva. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrá participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO 8:** Los miembros tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación. 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste. 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación particularmente en lo referente a los fines y objetivos y a la reforma o modificación del presente estatuto. 6) Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia de la Asociación. 7) Solicitar y conocer cualquier información relacionada con el quehacer de la asociación. 8) Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, que se impulsen a lo interno o en las que se asistan a lo externo. 9) Denunciar ante el fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que se pudiera presentar en la misma, así como en el desempeño de las funciones de la misma. 10) Gozar de los beneficios de los proyectos sociales, económicos, de asesoría legal, atención de

salud, materiales de rehabilitación, alimentación, cultura, recreación y vivienda que la asociación promueva. ARTICULO 9: Los miembros tienen los siguientes deberes: a) Cumplir con el presente estatuto y los Reglamentos específicos de la Asociación. b) Asistir a las reuniones de Asamblea General a las que son convocados. c) Velar por el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Asociación. d) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General. e) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de dirección de la asociación. f) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General. g) Divulgar la existencia de la asociación, su naturaleza, fines y objetivos, así como sus proyectos. h) Los miembros honorarios deberán honrar el cumplimiento de los Acuerdos en los cuales sean incluidos. ARTICULO 10: El carácter de miembros se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia voluntaria. c) Por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la asociación. d) Por destino desconocido por más de seis meses. e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. f) Por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación o atentar contra sus miembros o directivos. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General con el voto favorable del sesenta por ciento (60%), de los asistentes; Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO: REGIMEN INTERNO. ARTICULO 11: Las Sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación son las siguientes: a) Amonestación: La Junta Directiva amonestará, conforme al reglamento respectivo, al miembro que falte con el cumplimiento de sus deberes. b) Suspensión: La calidad de miembro activo se suspenderá hasta por un máximo de treinta días por resolución de la Junta Directiva, cuando esta considere 1) Que la actuación de un miembro es contraria al decoro o a los fines de la Asociación. 2) Por ausentarse injustificadamente en mas de tres reuniones consecutivas, convocadas formalmente por los órganos competentes de la Asociación. 3) Al investigarse la administración o actuación de un miembro o funcionario de la Asociación, cuando se determine que el mismo ha incurrido en irregularidades leves contra los intereses de la Asociación, pero no ameriten su expulsión. c) Expulsión: Serán expulsados los asociados, sean estos funcionarios directivos de la Asociación o simples miembros, si la Asamblea General así lo resuelve con al menos dos tercios de los votos favorables del total de los asociados, cuando tal persona haya incurrido en faltas graves contra los intereses de la Asociación, o ha violentado los estatutos, reglamentos, o las leyes de la República. Para ello, se le dará al asociado una total participación en su defensa, según la Ley y el Reglamento respectivo. Ninguna sanción pondrá imponerse sin audiencia previa del miembro perjudicado. ARTICULO 12. RECURSO: En todos los casos de sanción de los miembros, se le concederá el término de tres días para ejercer su recurso de apelación antela Asamblea General de la Asociación, si la sanción fuere impuesta por la Junta Directiva, y ante el Director del Departamento de registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación, si la misma se estableció por la Asamblea General. CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION Y SU FUNCIONAMIENTO: ARTICULO 13: Para el desarrollo de sus fines y funciones, la Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva. c) El Director Ejecutivo. CAPITULO SEXTO DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO 14: El máximo órgano de dirección de la Asociación es la Asamblea General, la que está integrada por la totalidad de miembros, y afiliados, pudiendo asistir en calidad de invitados los miembros honorarios. Estos últimos tendrán derecho solo a voz, en los asuntos tratados. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán Anualmente. Para que haya Quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación; y las decisiones se tomaran con

el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presente. ARTICULO 15: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de la Secretaría Ejecutiva con un plazo no menor de 48 horas de anticipación. En las citaciones deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. ARTICULO 16: En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya Quórum, la Junta Directiva podrá realizar una segunda convocatoria en un plazo mínimo de dos horas. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el Quórum necesario, el secretario ejecutivo levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. ARTICULO 17: La asamblea general podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva o a solicitud del 30% de sus miembros. Será convocada con un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de anticipación. En la convocatoria deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, para que haya Quórum en la reunión extraordinaria de la Asamblea General, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. ARTICULO 18: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el plan de Trabajo y el presupuesto de cada periodo. b) Elaborar lineamientos de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen. c) Aprobar y modificar el estatuto y reglamento interno de la asociación en reunión extraordinaria convocada con ese fin. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de tres años. e) Decidir la pérdida de la condición de miembro de la asociación. f) Velar por la recta aplicación de los fines y objetivos de la Asociación. g) Conocer y decidir sobre los salarios y gastos de la asociación. h) Conformar comisiones de trabajo para asuntos específicos del funcionamiento de la asociación. i) Nombrar a los miembros honorarios. j) Aprobar el nombramiento del representante a nivel de filiales en cualquier departamento o municipio del País o el exterior. k) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación y decidir a que organismo, institución o movimiento a fines serán donados los bienes que conforman el patrimonio de la misma. l) Aprobar los informes presentados por la Junta directiva y demás instancias u organismos de la Asociación. m) Cualquier otra atribución que contribuya al buen funcionamiento de la Asociación y que no contravengan las leyes del país, el acta constitutiva, el estatuto y su reglamento. CAPITULO SEPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 19: La junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación y está integrado por: 1) Un Presidente; 2) Un Vice - presidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal; 6) Cuatro Vocales, electos por la Asamblea General, para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos para periodos consecutivos. Los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la Vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General. La Junta directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTICULO 20: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días calendario y extraordinariamente cuando el presidente o la misma Junta Directiva lo estimen conveniente y se levantará acta de cada reunión. Para que haya Quórum en las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de cinco (5) directivos. ARTICULO 21: Para la validez de sus resoluciones y acuerdos será necesario el voto favorable de cinco (5) directivos. ARTICULO 22: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la asociación. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General.

c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. d) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y el Plan Anual de Actividades de la Asociación y presentarlo para su aprobación a la asamblea general; así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. e) Resguardar y proteger los bienes y equipos de la Asociación. f) Establecer ejecutivamente las oficinas y filiales en el resto del país. g) Elaborar las propuestas de reglamentos y manuales para su aprobación por la Asamblea General. h) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. i) Establecer las cuotas de aportación de los miembros ordinaria y extraordinariamente. j) Las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva para atender asuntos específicos que le sean encomendadas, organizará comisiones especiales de trabajo con los miembros de la Asociación y/o personal especializado.

**CAPITULO OCTAVO (DEL DIRECTOR EJECUTIVO):**

**ARTICULO 24:** La administración de la asociación estará a cargo de un director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 25:** En todo lo relativo a su administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua en materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **ARTÍCULO 26 SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO LAS SIGUIENTES:** a) Administrar la asociación de conformidad con las políticas de esta. b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuvan al logro de las metas y programas de la asociación. c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General. d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad. e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva. g) Elaborar las propuestas de Manual de funcionamiento administrativo de la asociación. h) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. i) Firmar cheques junto con el presidente o el Tesorero. j) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva. k) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO NOVENO (DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **ARTICULO 27:** El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante legal de la Asociación con las facultades que la Junta Directiva le otorgue a través del poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la asociación. **TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:** 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales. 2) Ser delegatorio de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva. 3) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias. 4) Formular junto con el Secretario Ejecutivo la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5) Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la asociación. 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 7) Nombrar, en consulta

con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8) En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos. 9) Dirigir la asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la asamblea general y las resoluciones de la Junta Directiva. 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 11) Nombrar en consulta con la Junta Directiva a quien deba representar a la asociación en el aspecto administrativo. 12) Suscribir los convenios o contratos de la asociación. 13) Autorizar conjuntamente con el tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva. 14) Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 15) Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la asociación. 16) Velar por que el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. 17) Mantener control sobre la contabilidad y la Tesorería. 18) El presidente es miembro ex – oficial (ad – honores) de toda comisión que nombre la Asamblea General y la Junta Directiva. 19) Informar por escrito de su trabajo a la asamblea general. 20) Las demás atribuciones que le asignen de la asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO 28 (HABRÁ QUÓRUM):** Con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros. Las actas las firmarán el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO 29 EL PRESIDENTE (TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES):** 1) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en su calidad de apoderado general de administración. 2) Garantizar la buena marcha de la Asociación, y cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y todas las resoluciones de la Asociación. 3) Representar a la Asociación a nivel nacional e internacional, de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 4) Aceptar, de acuerdo con las Leyes de la República, todos los fondos y bienes provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Asociación, siempre que no contravengan sus fines y objetivos. 5) Las demás que establezcan las Leyes de la República. **ARTÍCULO 30 DEL VICE - PRESIDENTE: (SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** 1) Sustituir al presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTICULO 31: DEL SECRETARIO: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:** a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y la asamblea general. b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la asociación. c) Llevar libros de registros de miembros y recibir solicitudes de ingreso. d) Preparar la memoria anual en coordinación con el presidente. e) Levantar y firmar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos. f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. h) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible. I) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. **ARTÍCULO 32: DEL TESORERO. SON FUNCIONES DEL TESORERO:** a) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la dirección administrativa. b) De forma mancomunada con el presidente, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la asociación. c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la asociación. d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y

actividades de la asociación. e) Cumplir con las demás funciones que le confiere la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Rendir regularmente a la Junta Directiva lista detallada de los miembros morosos y de los pagos hechos. g) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la asociación. h) Cuidar los fondos de la asociación. i) Los depósitos o retiros se harán con la firma del tesorero y del presidente y en ausencia temporal del presidente, firmará el vicepresidente. j) Deberá rendir un informe anual a la asamblea general y llevará al día y ordenado los libros, diario, mayor e inventarios y balances. k) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos libros y comprobantes de la asociación.

**ARTÍCULO 33: DEL FISCAL. SON FUNCIONES DEL FISCAL LAS SIGUIENTES:** a) Fiscalizar la correcta aplicación del estatuto de la asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y la Junta Directiva. b) Fiscalizar el estado financiero y el correcto uso del patrimonio de la asociación. c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la asociación. d) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones especiales que forme la asociación. e) Instruir para conocimiento de la Asamblea general, la diligencia de destitución de directivos. f) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. g) Presentar ante los miembros de la asociación y la Junta Directiva su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del estatuto, acuerdo y resoluciones de la asamblea general y Junta Directiva.

**ARTICULO 34: DE LOS VOCALES: SON FUNCIONES DE LOS VOCALES:** a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del presidente. b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del presidente y del secretario, podrán sustituir al secretario en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva. c) Cualquier otra que se le designe.

**ARTICULO 35: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN:** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva que será al mismo tiempo Presidente de la Asociación con facultades de apoderado general de administración, debiendo requerir autorización especial de la Junta Directiva para vender, grabar o de cualquier forma enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Tales facultades las podrá delegar por ausencia o falta temporal en el Vicepresidente.

**CAPITULO DECIMO (DEL PATRIMONIO): ARTICULO 36.** Para cumplir los objetivos que se propone la Asociación, ella elaborará los programas y actividades que requieran con el objeto de obtener la ayuda, financiamiento, donaciones y asistencias de gobiernos, pueblos, organismo e instituciones nacionales e internacionales, financieras o no, así como de personas naturales y jurídicas que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación. Podrá, así mismo, establecer y solicitar contribuciones por los servicios o actividades que realice, que permitan el reingreso de recursos para el cumplimiento de sus fines, sin ningún interés de lucro, y con el único propósito de reinvertir en sus mismos proyectos de carácter social, económico, ambiental y productivo, como beneficio obtenido como producto de su gestión precedente. El patrimonio de la asociación esta compuesto por a) El aporte ordinario o extraordinario de sus miembros b) Las donaciones que reciba. c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal d) Por las herencias y legados que recibiere e) Todos los bienes muebles e inmuebles f) Los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la asociación; este patrimonio será patrimonio destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada y será regulado a través de su estatuto.

**ARTICULO 37:** El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales,

en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas, se establece que los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la asociación, son de su uso y propiedad exclusivo y que en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros.

**ARTICULO 38:** La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la asamblea general para su discusión y aprobación.

**ARTICULO 39:** También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación.

**ARTICULO 40:** Como persona jurídica la Asociación podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o grabar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar financiamientos, gerencias, legados o donaciones; comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesario para el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con la Ley.

**ARTICULO 41:** Para el registro de las operaciones contables, se utilizará el sistema de partida doble, usándose los libros señalados por la Ley, pudiendo optar por sistemas o métodos modernos de contabilidad mecanizada.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO (DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION): ARTICULO 42:** La asociación es de duración indefinida, pero puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva.

**ARTÍCULO 43:** Tomada la decisión de Disolución y liquidación de la asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora procediendo a su liquidación con las bases siguientes. a) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. b) Pagar las deudas. c) Hacer efectivos los créditos. d) Practicar una auditoria general. e) Otorgar finiquitos. Una vez concluido el proceso de liquidación, la junta liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%), de los miembros presentes en la reunión respectiva.

**ARTICULO 44:** Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una persona jurídica sin fines de lucro con fines y objetivos similares a los de la Asociación, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%), de los miembros presentes en la reunión respectiva.

**ARTICULO 45:** La asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos.

**ARTICULO 46:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o por el presidente de la asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO (DE LA REFORMA DEL ESTATUTO): ARTICULO 47:** La escritura de constitución de la Asociación así como el presente estatuto solamente podrán ser reformados por una mayoría de los dos tercios de votos de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. No podrá modificarse ni la naturaleza ni los objetivos de la asociación. La Junta Directiva, por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura constitutiva o al estatuto de la asociación y bastará con hacerlo constar

en el Acta Respectiva. CAPITULO DECIMO TERCERO: (DISPOSICIONES FINALES): ARTICULO 48 (REGIMEN SUPLETORIO): En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente estatuto y reglamento de la asociación, se aplicará la Ley General que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación. ARTICULO 49: Por disposición de la mayoría de votos, se comisiona al Doctor SANDER EMILIO QUINTANA GARCIA, para que concorra ante la honorable Asamblea Nacional y ante el Registro y control de asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación para realizar los trámites correspondientes de autorización e inscripción legal de la Asociación. ARTICULO 50: En los presentes estatutos formalmente se ratifica la inicial Junta Directiva de la Asociación: HOLVIN ZELAYA PINELL, PRESIDENTE; EDDY JAVIER CARRASCO CENTENO, VICEPRESIDENTE; DANILO ANTONIO PEREZ FLORES, SECRETARIO; FELIX ANTONIO VASQUEZ MORENO, FISCAL; CORIS SANDRA VASQUEZ LOPEZ, TESORERO; JORGE ABRAHAM GOMEZ MEDINA, PRIMER VOCAL; SHEILA NOHELIA VILCHEZ LOPEZ, SEGUNDO VOCAL; MARYIN KARELIA BELLORIN VALLADAREZ, TERCER VOCAL; JOSE ALEXANDER CARDENAS GONZALEZ, CUARTO VOCAL. ARTICULO 51: El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la gaceta diario oficial. ARTÍCULO 52 SERÁN TEMAS DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL LOS SIGUIENTES: 1) La reforma parcial o total de los estatutos. 2) La afiliación de la asociación a un organismo de primero o segundo grado. 3) La disolución y liquidación de la Asociación. De esta forma queda aprobado el estatuto de LA ASOCIACION DE DESARROLLO DE QUILALI (ASODEQ), Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de registrar esta entidad ante el departamento de Registro y Control de asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí, íntegramente, toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. : (f) ilegible Holvin Zelaya Pinell, (f) ilegible Eddy Javier Carrasco Centeno, (f) ilegible Danilo Antonio Pérez Flores, (f) ilegible Félix Antonio Vásquez Moreno, (f) ilegible Coris Sandra Vásquez López, (f) ilegible Jorge Abraham Gómez Medina, (f) ilegible Sheila Nohelia Vilchez López, (f) ilegible Maryin Karelia Bellorin Valladarez, (f) ilegible José Alexander Cárdenas González, (f) Notario. PASO ANTE MI: reverso del folio treinta y seis, frente al folio treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y reverso del mismo, de mi PROTOCOLO NUMERO CUATRO, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor: HOLVIN ZELAYA PINELL, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesta de diez hojas de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, a las cinco de la tarde, del día martes quince de enero del año dos mil ocho. Dr. Sander Emilio Quintana García, Abogado y Notario Público. C.S.J. # 9486

**ESTATUTOS ASOCIACION DE SALESIANOS  
COOPERADORES DE NICARAGUA (SALESIANOS  
COOPERADORES DE NICARAGUA) (ASACONIC)**

Reg. No. 19542 – M. 7809687 – Valor C\$ 1,545.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo cuatro mil doscientos once (4211), del folio número siete mil ciento ochenta y cuatro al folio número siete mil ciento noventa y cinco (7184-7195), Tomo V, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE SALESIANOS COOPERADORES DE NICARAGUA”, (SALESIANOS COOPERADORES DE NICARAGUA (ASACONIC).** Conforme autorización de Resolución del cuatro de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), autenticada por la Licenciada María Auxiliadora Acosta Martínez el día veintinueve de octubre del dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE SALESIANOS COOPERADORES DE NICARAGUA”. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1°. Naturaleza. La Asociación es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter social, apolítica, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. ARTICULO 2°. Denominación: Se denomina: “ASOCIACION DE SALESIANOS COOPERADORES DE NICARAGUA”, abreviadamente como: “SALESIANOS COOPERADORES DE NICARAGUA” o simplemente bajo la sigla: “ASACONIC”. Para con los asociados, autoridades y terceros, sean éstos, nacionales o extranjeros, cualquiera de las formas será suficiente para su identificación y efectos legales. ARTICULO 3°. Domicilio: El domicilio o sede central de Asaonic, será la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, en donde tendrá asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales, oficinas o sucursales en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera de él, cuando lo consideren oportuno y necesario. ARTICULO 4°. Duración: La duración de Asaonic es indefinida a partir de su constitución, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior, por las autoridades competentes. Podrá extinguirse por las causales y medios expresamente determinados en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 5°. Asaonic se constituye con la finalidad de impulsar la promoción humana de niños y jóvenes necesitados de Nicaragua, hasta que alcancen un cambio que dignifique su calidad de vida. Para el cumplimiento de sus objetivos, Asaonic podrá: 1. Desarrollar programas de impulso a la educación de la niñez y la adolescencia necesitada de Nicaragua, a fin de que obtengan un mejor nivel de vida. 2. Proporcionar servicios de consejería a grupos en riesgo; 3. Organizar grupos comunitarios de auto ayuda; 4. Promover la captación de ayuda financiera, donaciones, apoyo material de asistencia técnica y humana, que no contradigan los principios de Asaonic y que impulsen el alcance de sus objetivos; 5. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, sean estos urbanos, rurales o de cualquier naturaleza dentro o fuera el territorio nacional, necesarios y convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la Asociación; 6. Gestionar y canalizar los recursos propios y externos, al igual que los de la cooperación internacional y de organismos no gubernamentales de solidaridad, a fin de fortalecer y ejecutar sus programas y proyectos; 7. Recibir donaciones de cualquier organismo

nacional o extranjero, estatal o privado, sean estas, bienes muebles o inmuebles o de cualquier otra naturaleza; y 8. Recibir préstamos, enajenar, vender, comprar, hipotecar, arrendar y dar en arriendo todo tipo de bienes y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos en esta clase de asociaciones y que sirvan para obtener resultados positivos en las metas propuestas. Para alcanzar sus objetivos, Asaonic podrá realizar todo tipo de actividades permitidas por el ordenamiento jurídico. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. SU CESANTIA. ARTICULO 6°. Asaonic estará compuesta por el conjunto de sus miembros, los cuales podrán ser miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 7°. Miembros fundadores son todas las personas naturales o jurídicas que suscribieron el pacto constitutivo y sus Estatutos. ARTICULO 8°. Miembros activos son todas las personas naturales o jurídicas que persigan iguales objetivos y/o los fines de la Asociación, y que, posterior a la aprobación de los presentes Estatutos, introduzcan su carta-solicitud en la que manifiesten estar de acuerdo con los mismos, y que la Asamblea General, una vez calificada, apruebe su ingreso. ARTICULO 9°. Miembros honorarios serán aquellas personalidades que se destaquen y distinguen por su dedicación y entrega desinteresada, al mejoramiento y la calidad de vida de niños y jóvenes necesitados de Nicaragua. Podrán ser nacionales o extranjeros, tendrán voz pero no voto. ARTICULO 10°. Admitida su solicitud, los asociados gozarán de los derechos conferidos por la escritura de constitución, los presentes Estatutos y la ley, observando el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en los mismos, y las resoluciones que dentro de sus respectivas facultades, sean tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. ARTICULO 11°. Los miembros fundadores o activos, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para desempeñar cargos de dirección en Asaonic. ARTICULO 12°. Los asociados aportarán mensualmente en Tesorería, la cuota que se establezca en su oportunidad, sujetándose ésta a los cambios monetarios que se produzcan. ARTICULO 13°. La calidad de asociado se pierde por: a) renuncia presentada por escrito indicando los motivos de la determinación; y b) por incumplimiento de sus responsabilidades o por violar cualquier disposición contenida en los presentes Estatutos, reglamentos y demás leyes del país. En cada caso, se harán los trámites correspondientes ante la Junta Directiva, y ésta, por mayoría simple de votos tomará la resolución definitiva. Cuando se trate de un miembro de la Junta Directiva, se seguirá el mismo procedimiento inicial, pero la Junta Directiva lo someterá a la Asamblea General, quien resolverá definitivamente con la mayoría simple de votos. ARTICULO 14°. Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán como tales, cuando dejen de prestar sus servicios a la institución que representan, o, cuando la misma designe y acredite a otra persona ante la Asociación para ejercer su membresía. ARTICULO 15°. El reemplazo de miembros que a la vez desempeñen cargo en la Junta Directiva, se efectuará por elección en Asamblea General. ARTICULO 16°. En caso de retiro de un miembro por las causas establecidas, éste no tendrá derecho a reclamar los aportes que haya efectuado a la Asociación. CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO. ARTICULO 17°. El gobierno de Asaonic será ejercido por dos (2) órganos: la Asamblea General; y 2) la Junta Directiva. ARTICULO 18°. De la Asamblea General. La máxima autoridad es la Asamblea General de asociados, y estará compuesta por todos los miembros que conforman la Asociación. ARTICULO 19°. La totalidad de los miembros debidamente convocados y presentes, integran la Asamblea General, sin embargo, podrá constituirse con el quórum que se establece en los presentes Estatutos. Sus atribuciones son: 1. Elegir cada tres (3) años de entre su seno, a los miembros de la Junta Directiva; 2. Pronunciarse sobre las actividades desarrolladas por la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las

necesidades; 3. Aprobar las políticas, estrategias y líneas de trabajo a seguir anualmente; 4. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 5. Conocer, examinar, aprobar o rechazar el informe financiero anual; 6. Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; 7. Fusionarse o afiliarse a otros organismos; 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de Asaonic; y 9. Resolver sobre cualquier otro asunto de interés general para la Asociación. ARTICULO 20°. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. ARTICULO 21°. La Asamblea General ordinaria se reunirá en el mes de Enero de cada año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva. Con instrucciones de la misma, el Secretario hará la citación para la Asamblea con diez (10) días de anticipación, por lo menos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión, utilizando para su ejecución, cualquiera de estos dos métodos: a. Publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, o en un diario local de amplia circulación nacional; y b. Mediante notificación por correo con acuse de recibo o a través de fax con su correspondiente reporte de transmisión. En cualquiera de los casos, serán incluidos los puntos de Agenda. ARTICULO 22°. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos específicos. Se efectuarán cada vez que lo requiera la Junta Directiva o lo solicitaren por escrito, con exposición de motivos, el treinta por ciento (30%) de los miembros debidamente registrados. Para llevarse a efecto, se adoptará en lo que corresponda, el mismo sistema de convocatoria establecido para las ordinarias. ARTICULO 23°. El quórum se constituirá para las asambleas ordinarias, con la mitad más uno, y para las extraordinarias, con las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos. De no alcanzar el quórum establecido, la Junta Directiva efectuará una segunda convocatoria, con cinco (5) días de anticipación. En este caso, el quórum para ambas asambleas, ordinaria y extraordinaria, se formará con la asistencia de la tercera parte del total de los miembros activos. Si una hora después de la señalada no se alcanza el quórum, la asamblea se llevará a efecto con los miembros presentes. ARTICULO 24°. Para la validez de las resoluciones tomadas, se requerirá la mayoría simple de votos. Se exceptúan los casos de reforma parcial o total de los Estatutos y el de aprobación de ingreso de nuevos miembros, para cuya validez se necesitarán los dos tercios (2/3) de votos de los miembros debidamente registrados. ARTICULO 25°. En ambas asambleas, ordinarias y extraordinarias, los miembros activos participarán en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto por cada asociado. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. ARTICULO 26°. El voto será secreto o público, según lo resuelva la Asamblea General. ARTICULO 27°. Las deliberaciones y resoluciones tomadas en las Asambleas Generales, constarán en el Libro de Actas que llevará Asaonic. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO 28°. De la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, con los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Serán electos por la Asamblea General y durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, con opción a ser reelectos por otro período. ARTICULO 29°. Celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente, cuando el Presidente, o bien, la mayoría de la Junta Directiva así lo solicite. ARTICULO 30°. Será competencia de la Junta Directiva: 1. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 2. Respetar sus objetivos y finalidades; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el pacto constitutivo, Estatutos y reglamentos, y las resoluciones tomadas por la Asamblea General; 4. Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, con el propósito de alcanzar sus objetivos; 5. Efectuar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias; 6. Conocer y aprobar el presupuesto anual de Asaonic; 7. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, así como la celebración de toda clase de contratos, inherentes a los principios y objetivos de la Asociación; 8. Crear y presidir órganos afines a los propósitos y metas de la

Asociación; y 9. Nombrar a los miembros que conformarán comisiones, cuando éstas sean necesarias. ARTICULO 31°. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia o impedimento temporal, asumirá sus funciones el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades, con la salvedad que necesitará poder expreso para ejercer la representación legal. ARTICULO 32°. Las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO 33°. El quórum se formará con la mitad más uno, y se adoptarán las resoluciones con el voto conforme la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá doble voto. ARTICULO 34°. La Junta Directiva tendrá amplias facultades de administración y de disposición, correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones: 1. Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio de Asaonic; 2. Aceptar la admisión de nuevos miembros, conforme lo establecido en los presentes Estatutos; 3. Fundar y organizar las filiales que considere necesarias; 4. Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, informe y evaluaciones de los mismos; 5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento y los acuerdos tomados por la Asamblea General; 6. Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos, las que serán válidas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; 7. Emitir los Reglamentos que sean necesarios; 8. Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos; 9. Fijar las cuotas de aportación, ordinarias y extraordinarias; 10. Aprobar cualquier tipo de obligación que Asaonic pueda contratar; 11. Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe anual; y 12. Todos los demás actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de Asaonic. CAPITULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. SUS ATRIBUCIONES. ARTICULO 35°. El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General. Es el representante legal de Asaonic, con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. ARTICULO 36°. Del Presidente: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar a Asaonic en todos los actos públicos y privados, ante cualquier autoridad, persona o entidad; 2. Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Otorgar poderes generales judiciales, generales o especiales, previa resolución de la Junta Directiva; 4. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 5. Proponer el personal administrativo y ejecutivo de Asaonic; 6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 7. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean éstas, ordinarias o extraordinarias; 8. Formular la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 9. Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 10. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques y documentación de carácter financiero, previa justificación de su egreso y verificación de su contenido, respectivamente; y 11. Las demás atribuciones que por la naturaleza del cargo le correspondan o le confieran las resoluciones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. ARTICULO 37°. Del Vice-Presidente. Sus atribuciones son: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia o impedimento temporal, por renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieran; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a Asaonic en aquellos actos para los cuales sea designado; y 4. Todas las demás que le sean asignadas por resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva. ARTICULO 38°. Del Secretario. Sus atribuciones son: 1. Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 2. Por indicaciones del

Presidente, citar a los miembros para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias; 3. Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 4. Llevar el Libro de Registro de asociados; 5. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría requerida; 6. Librar certificación de las actas de Asamblea General y de Junta Directiva, las que también podrán ser libradas por un Notario Público; 7. Organizar, custodiar y actualizar el archivo de la Junta Directiva y velar por su seguridad; 8. Recibir, enviar y mantener al día la correspondencia; 9. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva y por la Asamblea General; y 10. Todas las demás atribuciones que por resolución tomada por la Junta Directiva o la Asamblea General, le sean asignadas. ARTICULO 39°. Del Tesorero: Sus atribuciones son: 1. Apoyar la formación e incremento del patrimonio de Asaonic; 2. Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva; 3. Recaudar de los miembros, la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de las mismas; 4. Firmar conjuntamente con el Presidente, la documentación de carácter financiero y los cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5. Supervisar en coordinación con el Presidente, el informe financiero y el presupuesto anual de la Asociación, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva antes de ser presentados a la Asamblea General; 6. Organizar y supervisar el sistema contable; y 7. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva o por resoluciones tomadas por la Asamblea General. ARTICULO 40°. De los Vocales. Colaborarán con la Junta Directiva en las diferentes tareas a realizar. A excepción del Presidente, el Vocal sustituirá a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en los casos de ausencia o impedimento temporal de éstos. Asimismo, la Asamblea General o la Junta Directiva, podrán asignarles otras atribuciones. ARTICULO 41°. Del Fiscal. Sus atribuciones son: 1. Supervisar la buena marcha y desarrollo de los proyectos iniciados, velando porque se cumplan sus objetivos y finalidades; 2. Vigilar las inversiones financieras efectuadas por Asaonic, en estudios y proyectos; 3. Realizar inspecciones periódicas en los libros de contabilidad; 4. Certificar los Estados Financieros; y 5. Las demás funciones y atribuciones que le sean asignadas por resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. ARTICULO 42°. El patrimonio de Asaonic está compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por ella a cualquier título. Dentro del mismo se cuentan además: a. Las donaciones, herencias y legados que reciba de sus asociados o terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; b. El producto o rendimiento de sus bienes y propiedades, o las subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; c. El aporte enterado por sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, el cual se considera parte fundamental del patrimonio de la Asociación; y d. Todo ingreso que Asaonic recibiera por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTICULO 43°. Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos y finalidades de Asaonic, su pacto constitutivo y estos Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario el cual, deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte de su Reglamento Interno, deberá regular, normar y sancionar, las faltas cometidas en el aspecto disciplinario por cualquiera de sus miembros, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. La aplicación de este Reglamento será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 44°. Son causas de disolución de Asaonic: 1. Por decisión voluntaria de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros activos, tomada en Asamblea General, convocada para tal efecto; y 2. Las demás causas contempladas

en la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. ARTICULO 45°. Cuando se aprobare la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora cuyos miembros elegirá de su seno. Una vez efectuada la liquidación, todos los bienes y activo líquido resultante, serán transferidos a la institución similar que determine la Asamblea General. CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL. ARTICULO 46°. En todo aquello que expresamente no se hubiere previsto y regulado en el pacto constitutivo, estos Estatutos, los Reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho común o la costumbre, a fin de que se cumpla con los objetivos que persigue Asaonic. CAPITULO DECIMO: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO 47°. Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación y entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial”. De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la “Asociación de Salesianos Cooperadores de Nicaragua” (ASACONIC). No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; y sobre la necesidad de inscribir en la oficina correspondiente del Ministerio de Gobernación, el testimonio que de la presente libre. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda la escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE. (f) ILEGIBLE. (f) C. RAUDEZ. (f) ILEGIBLE. (f) M. ACUÑA J. (f) M. ELENA RAMIREZ. (f) ILEGIBLE. (f) ILEGIBLE. (f) J. VEGA T. (f) M. G. DE MATUS. (f) J. C. MUÑOZ. (f) A. ACOSTA”. Pasó ante mí, del frente del folio doce al reverso del folio diecinueve, de mi PROTOCOLO NUMERO TREINTA que llevé durante el año dos mil siete; y a solicitud de la Licenciada CLAUDIA MARIA ZEPEDA PADILLA, en su carácter de Presidenta de la “ASOCIACION DE SALESIANOS COOPERADORES DE NICARAGUA” (ASACONIC), del domicilio de la ciudad de Masaya, libro este primer testimonio, compuesto de ocho hojas útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiocho de Enero del año dos mil ocho.

Reg. No. 19336 – M. 7809190 - Valor C\$ 95.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos cuarenta (4240), del folio número siete mil quinientos cuarenta y seis al folio número siete mil quinientos ochenta y uno (7546-7581), Tomo V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESPAÑA denominada: “**SAVE THE CHILDREN, ESPAÑA**” Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho. Este Documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Reg. No. 19982 - M. 7898238 - Valor C\$ 285.00

### CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO NO. 07/PIP/2008

Managua, 17 de Diciembre del 2008

Estimados Oferentes/Consultores:

1. El Ministerio de Gobernación se propone utilizar fondos del Recurso del Tesoro a ejecutarse en el período presupuestario 2009, para la contratación del servicio para Elaboración del Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo del Proyecto “**Construcción y Equipamiento del Centro Penitenciario de Mujeres**”, mediante la modalidad de **Licitación por Registro No. 07/PIP/2008**.
2. Lugar de prestación de los servicios: Carretera a Masaya-Tipitapa en el Km 37 ½, lugar conocido como los Altos de Masaya.
3. Plazo de Ejecución del Servicio: No mayor a 150 días calendario.
4. El Ministerio de Gobernación invita a los consultores a presentar propuestas para proveer los servicios de consultoría siguientes:

#### Objetivos:

##### Objetivo General

Determinar la factibilidad técnica, económica, ambiental y planos definitivos del proyecto “Construcción y Equipamiento Centro Penitenciario de Mujeres”, el cual considere proyecciones a 20 años plazo.

##### Objetivos Específicos

- 1°. Identificar y valorar la magnitud del problema o necesidad que origina el proyecto y las posibles soluciones que pueden resolver esta situación.
- 2°. Determinar las condiciones físicas del actual Centro Penitenciario de Mujeres, su incidencia en el servicio ofrecido a la población y en las condiciones laborales de sus funcionarios, a partir de la realización de un Estudio de Mercado, a través del cual se obtengan elementos importantes de las condiciones de la oferta y demanda, para ser incorporados al diseño del Centro Penitenciario existente a fin de adecuarlo al contexto actual, considerando sus proyecciones de crecimiento a 20 años.
- 3°. Determinar las características físicas, técnicas y de infraestructura del Centro Penitenciario de Mujeres, que contribuya al cumplimiento de sus funciones establecidas por la Ley, a partir de la realización de un Estudio Técnico.
- 4°. Determinar los costos de inversión y operación del proyecto, a partir de un Estudio Financiero.
- 5°. Determinar el impacto económico y social generado a partir de la implementación del proyecto, a partir de la realización de un Estudio Económico Social.
- 6°. Determinar a través de la Evaluación de Impacto Ambiental establezcan los impactos positivos y negativos generados con la implementación del proyecto, sobre el medio ambiente circundante, a fin de que el diseño de la obra incorpore las medidas correctivas que mitiguen los efectos negativos e incida en potenciar los positivos.
- 7°. Cumplir con los requerimientos establecidos por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la obtención del aval técnico de la etapa de inversión del proyecto.

#### Descripción General de los Alcances

##### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

## II. ESTUDIO DE MERCADO

II. ESTUDIO TÉCNICO: 1. Tamaño del proyecto, 2. Tecnología del Proyecto, 3. Localización del Proyecto, 4. Ingeniería del proyecto, 5. Análisis de las Condiciones del sitio: Estudio Hidrológico, Estudio Geológico, Estudios Geotécnico. 6. Elaboración del diseño definitivo (Análisis del Diseño original de la obra y elaboración del diseño definitivo).

### A. I Fase: Anteproyecto

B. II Fase: Proyecto: Arquitectura, Diseño Estructural, Sistema Eléctrico, Sistema Hidrosanitario, Sistema de Instalaciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Memoria de Calculo de las especialidades, Listado de Materiales, Listado de Mobiliario y Equipamiento, Perfil de Alcances de Obras y memorias a partir de este cálculo, Plan de de Mantenimiento de las Instalaciones.

II. 2. 1 REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS: Durabilidad, Economía, Iluminación y Ventilación, Funcionalidad, Preservación del Medio Ambiente, Eficiencia, Seguridad.

## III. ESTUDIO FINANCIERO

### III. 1 COSTOS DE INVERSIÓN

III. 1.1. COSTOS EN INFRAESTRUCTURA: Costo de materiales constructivos, Presupuesto detallado del proyecto, Metodología de cálculo de costos unitarios, Cronograma de Ejecución Física y Financiera (Cronograma de ejecución física y Cronograma de ejecución Financiera).

III. 1.2. COSTOS DE OPERACIÓN: A. Servicios Personales (Costo de Recursos Humanos), B. Servicios No Personales (Costos de Servicios Básicos, Costos de Mantenimiento, Costos de materiales, otros). C. Materiales y Suministros, D. Equipamiento y Tecnología. E. Mobiliario, F. Construcción, G. Costos Varios e Impresos.

## IV. ESTUDIO ECONÓMICO SOCIAL

## V. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En los términos de referencia adjuntos se proporcionan más detalles sobre los servicios.

5. Entre los consultores se seleccionará una firma mediante el método de selección de basado en la Calidad y Costo (SBCC) y siguiendo los procedimientos descritos en este Pedido de Propuesta.

6. El Pedido de Propuesta incluye los siguientes documentos:

Sección 1 - Convocatoria a los consultores (personas naturales, asociaciones, empresas y consorcios que presten servicios de consultoría.)

Sección 2 - Información para los consultores

Sección 3 – Información Específica a los Consultores

Sección 4 - Propuesta técnica - Formularios estándar

Sección 5 - Propuesta financiera - Formularios estándar

Sección 6 - Términos de referencia

Sección 7 - Formulario de contrato modelo

7. Los consultores pueden obtener los documentos en la oficina Unidad Central de Adquisiciones, III piso situada en Edificio Silvio Mayorga (Sede Central) del Ministerio de Gobernación, Esquina Opuesta de los Semáforos del Redentor, Managua, Nicaragua, en idioma español, a partir del 05 al 09 de Enero del 2009, en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 a favor del Ministerio de Gobernación. La minuta de depósito evidencia el pago no reembolsable de Ciento Veinte Córdobas Netos (C\$120.00) como valor de los documentos y efectuado por el consultor. Los oferentes, para retirar el pedido de propuesta, deberán entregar el original de la minuta de depósito.

**8. Visita al Sitio: el 12 de Enero del 2009,** Hora: 10:00 a.m., Dirección: Carretera Masaya – Tipitapa, en el kilómetro 37 ½, lugar conocido como los Altos de Masaya.

**9. Reunión de Homologación: el 13 de Enero del 2009,** en la sala de conferencia de la Dirección General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa, ubicada en la Edificio Silvio Mayorga (Sede Central), del MIGOB. Hora: 10:00 a.m.

10. Las propuestas deberán entregarse en la Sala de Conferencia de la Dirección General de Proyectos, Inversiones y Cooperación Externa, situada en la Esquina Opuesta de los Semáforos del Redentor a más tardar a las **10:00 a.m. del 26 de Enero del año 2009.** En este lugar y a esta misma hora serán abiertas únicamente la oferta técnica de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Pedido de Propuesta. No se aceptarán propuestas después de la hora señalada. De previo al Acto de Apertura, los consultores que presenten ofertas deberán mostrar al Comité de Licitación, el Certificado de Proveedores del Estado vigente.

11. La oferta debe venir acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el valor del 3% del valor total de la oferta, a nombre del Ministerio de Gobernación. Esta deberá estar contenida en la oferta financiera.

Atentamente, Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 19173

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 67, se encuentra la Resolución No. 266 -2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.266-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintisiete de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las ocho y veinte minutos de la Mañana, en fecha del Veintisiete de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “FULGENCIO TALAVERA DOMINGUEZ” R. L Constituida en el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, el día veinte de Julio del año dos mil Siete. Se inicia con Diez (10) asociados, cinco (5) hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS)) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma

RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "FULGENCIO TALAVERA DOMINGUEZ" R. L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Alfredo Aguilar. Vicepresidente: Celestina Aguilar. Secretario: Marvin Antonio Talavera Aguilar, Tesorero: Herlinda Talavera Aguilar, Vocal: Dimas Orlando Talavera Aguilar. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19174

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 62 se encuentra la Resolución No. 245-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.245-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Nueve y Quince de la Mañana, en fecha del Veinte días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "FAMILIA QUEZADA SOBALVARRO" R,L(Constituida en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, el día Quince de Octubre del Año Dos Ocho. Se inicia con Once (11) asociados, Seis (06) hombre, Cinco (05) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$ 2,200.00 (DOS MIL DOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "FAMILIA QUEZADA SOBALVARRO" R,L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Edmundo Javier Quezada Sobalvarro. Vicepresidente: Maria Elena Quezada Sobalvarro. Secretario: Carolina Cristina Malespín. Tesorero: Claudia Maria Quezada Sobalvarro. Vocal: Iskra Xochilt Quezada. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinte días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19175

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 62, se encuentra la Resolución No. 246-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.246-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiuno de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Ocho y Treinta de

la mañana, en fecha del Veintiuno de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL "CHICHIGALPA Y POSOLTEGA" R,L (CARUCHIPO Constituida en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, el día Veinticinco de Mayo del año dos mil Ocho. Se inicia con Cuarenta y nueve (49) asociados, Cuarenta (40) hombre, Nueve (09) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$28,420.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 10,134.00 (DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL "CHICHIGALPA Y POSOLTEGA" R,L (CARUCHIPO) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: José Francisco Hernández Medrano. Vicepresidente: Gerardo González Chavarría. Secretario: Pedro Antonio Tercero Altamirano, Tesorero: Juan Fernando Palacios Sequeira. Primer Vocal: María Lesbia García Chávez. Segundo Vocal: Adrian Herrera Montalvan. Tercer Vocal: Elias Castillo Rivera. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19176

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 62 se encuentra la Resolución No. 248-2008 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.248-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiuno de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Una de la Tarde, en fecha del Veintiuno días de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES VIVERISTA DE CAMPOS AZULES" R,L. Constituida en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya, el día Treinta de Octubre del Año Dos Ocho. Se inicia con Veinticinco (25) asociados, Veintidós (22) hombre, Tres (03) mujeres. Con un capital Social suscrito de C\$ 5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,250.00 (UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES VIVERISTA DE CAMPOS AZULES" R,L. (Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Juan José Calero Gutiérrez. Vicepresidente: Roger Benjamín Gutiérrez Mercado. Secretario: Donal Andrés Gutiérrez Calero. Tesorero: Noel Salvador Calero Solís. Vocal: Agustín Adolfo García Arias. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO

NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19177

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 63, se encuentra la Resolución No. 249-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.249-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Once de la mañana, en fecha del Veinticuatro de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL "PRODUCTORES DE PITHAYA Y PIÑA" R,L (APPINIC) Constituida en el Municipio de La Concepción, Departamento de Masaya, el día Veintiséis de Marzo del año dos mil Ocho. Se inicia con Cuarenta y Seis (46) asociados, Treinta y Cuatro (34) hombre, Doce (12) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 23,000.00 (VEINTITRES MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL "PRODUCTORES DE PITHAYA Y PIÑA" R,L (APPINIC) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: José Antonio Marenco López. Vicepresidente: Jahaira del Socorro Quintero Velásquez. Secretario: Valeska Karelina López Téllez, Tesorero: Julio Cesar Blas García. Vocal: Denis José Vásquez Monterrey. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19178

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 63, se encuentra la Resolución No. 250-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.250-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Once y Quince minutos de la Mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y SERVICIOS R.L.(COOMPAS R.L) Constituida en el Municipio de Niquinomo, Departamento de Masaya, el día Dieciocho de Julio del año dos mil Ocho. Se inicia con Veinticinco (25) asociados, Trece (13) hombre, Doce (12) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499)

y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS Y SERVICIOS R.L (COOMPAS R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Bayardo José Morales Vega. Vicepresidente: Félix Pedro Rosales. Secretario: Karla Rodríguez López, Tesorero: Andrés Calero Larios. Vocal: Maribel Muñoz Ramírez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19179

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 63, se encuentra la Resolución No. 251-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.251-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Once y Treinta minutos de la Mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS POBRES PARA LOS POBRES R.L Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, el día Veintiocho de Febrero del Año dos Ocho. Se inicia con Veinticinco (25) asociados, Veintidós (22) hombre, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS POBRES PARA LOS POBRES R.L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Eddy Augusto Guzmán Cruz. Vicepresidente: Rey Mundo Medina Luna. Secretario: Boanerge Guadamuz Lopez, Tesorero: Apolinar Alarcón Urbina. Vocal: Julio Martínez Flores. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19180

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 63, se encuentra la Resolución No. 252-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.252-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Once y Cuarenta

minutos de la Mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA "PECUARIA PICAPICA" R.L Constituida en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, el día Veintidós de Septiembre del año dos mil Siete. Se inicia con Dieciocho (18) asociados, Diez (10) hombre, Ocho (08) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 6,300.00 (SEIS MIL TRECINTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,575.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA "PECUARIA PICAPICA" R.L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Luis Javier Zeledón Campo. Vicepresidente: Jacqueline del Socorro Molina Uriarte. Secretario: Alba Llliam Mena López, Tesorero: Francisco Gerardo Blandon Gomez. Vocal: Wilfredo Espinoza. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTOIANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19181

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 64, se encuentra la Resolución No. 253-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.253-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Doce y Quince minutos de la mañana, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN JUAN DE DIOS EL JICARAL" R,L Constituida en el Municipio de El Jicaral, Departamento de León, el día Veinticuatro de Octubre del año dos mil Ocho. Se inicia con Veintiún (21) asociados, Quince (15) hombre, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN JUAN DE DIOS EL JICARAL" R,L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Raúl Laguna Aguirre. Vicepresidente: José Adan Briones Ríos. Secretario: Blanca Damaris Hernández Velásquez, Tesorero: Juan Pablo Acevedo Solís. Vocal: Luís Salvador Velásquez Padilla. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTOIANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19182

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 64, se encuentra la Resolución No. 254-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.254-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil ocho, a las Doce y Cincuenta de la Tarde, en fecha del Veinticinco de Noviembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA QUINTA" R,L Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, el día Primero de Noviembre del año dos mil Ocho. Se inicia con Treinta (30) asociados, Dieciocho (18) hombre, Doce (12) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA QUINTA" R,L Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Isabel Isafas Guido. Vicepresidente: Pablo Isidoro Campo Guido. Secretario: Jorge Samir Duarte Betanco, Tesorero: Perla Ivania López Rostran. Vocal: Maria del Transito Domínguez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTOIANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 19285 - M 3677782 - Valor C\$ 5,075.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 210-2008

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, seis de Junio del año dos mil ocho. Las dos y doce minutos de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

Que TELCOR mediante **Licencia No. LIC-2005-CST-003**, autorizó a la empresa **FONOCENTER, S. A.**, para comercializar servicios de telecomunicaciones, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho. El día quince de noviembre del año dos mil siete el Señor **PIERO BERGMAN MOREA en calidad de Representante Legal de la empresa FONOCENTER, S. A.**, presentó ante TELCOR – Ente Regulador la solicitud de renovación de la Licencia para continuar operando servicios de telecomunicaciones.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar,

supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

## II

Que la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, en su Arto. 16 establece que para la operación de servicios de interés especial se requiere de una Licencia otorgada por TELCOR.

## III

Que el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece en su Arto. 21 que la comercialización de servicios de telecomunicaciones, requiere de un contrato de licencia de servicios de interés especial.

## IV

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **FONOCENTER, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

## RESUELVE:

### I

Otorgar a la empresa **FONOCENTER, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2008-CST-001** en carácter de renovación para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día **treinta de Enero del año dos mil dieciocho**.

### II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

### III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas

que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Comercializador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa. Archívese. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 349 - 2008

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

## VISTOS, RESULTA

Que con fecha veintitrés de Julio del año en curso, la empresa **SEGUROS LAFISE, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

## CONSIDERANDO

### I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

### II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

### III

Que la solicitud presentada por la empresa **SEGUROS LAFISE, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

**RESUELVE:**

**I.-** Asignar a la empresa **SEGUROS LAFISE, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 7348767	Servicio de Cobro Revertido Automático

**II.-** La empresa **SEGUROS LAFISE, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

**III.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **SEGUROS LAFISE, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y cuarenta y nueve minutos de la tarde del día treinta de Julio del año dos mil ocho. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 354-2008**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, cinco de Agosto del año dos mil ocho. Las once y treinta y siete minutos de la mañana.

**VISTO, RESULTA**

Con fecha nueve de Abril del año dos mil ocho, **EQUANT NICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR, la renovación de Licencia para continuar prestando el Servicio de Transmisión de Datos.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 22, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; TELCOR - Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones; siendo que **EQUANT NICARAGUA, S. A.**, cumplió con los requisitos legales, económicos y técnicos establecidos por la Ley, esta autoridad reguladora,

**RESUELVE:****I**

Otorgar a **EQUANT NICARAGUA, S. A.**, la Licencia **No. LIC-2008-TD-004**, en carácter de renovación, para continuar prestando el **Servicio de Transmisión de Datos**, como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día treinta de Enero del año dos mil dieciocho**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00 (cien mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al operador a través de su Representante Legal. Archívese. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 433 -2008**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerda Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

**VISTOS, RESULTAS**

Con fecha cuatro de Enero del año dos mil ocho, el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

**CONSIDERANDO****I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

**II**

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

**III**

Que la solicitud presentada por el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

**RESUELVE**

I.- Asignar 100.000 (cien mil) recursos de numeración al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
980-XXXX	Telefonía Celular
981-XXXX	Telefonía Celular
982-XXXX	Telefonía Celular
983-XXXX	Telefonía Celular
984-XXXX	Telefonía Celular
985-XXXX	Telefonía Celular
986-XXXX	Telefonía Celular
987-XXXX	Telefonía Celular
988-XXXX	Telefonía Celular
989-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a la una y cincuenta y nueve minutos de la tarde del día uno de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Ilegible, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**EMPRESA NACIONAL DE  
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 19536 - M. 7898268 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
POR REGISTRO Nº GIP-10-2008-ENATREL**

**“CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DE LA  
SUBESTACIÓN MATIGUAS DE ENATREL”**

La **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la actividad de construcción de obras civiles, interesados en presentar ofertas selladas para la Ejecución de la **“CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DE LA SUBESTACIÓN MATIGUAS DE ENATREL”**.

Esta contratación es financiada con los fondos del Tesoro de la República de Nicaragua.

Las obras se realizarán en la Subestación Matiguás, localizada en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa.

Los Alcances del Proyecto son los siguientes:

- Preliminares.
- Desinstalación de 455.00 mts. lineales de Cerco Agrícola.
- Desinstalación de 25.00 mts. lineales de Cerco de Malla Ciclón y Portón Vehicular existente.
- Construcción de 321.00 mts. lineales de Muro Mixto de mampostería con malla ciclón.

- Construcción de 160.00 mts. lineales de Cerco de Malla Ciclón.
- Re-acondicionamiento y Reinstalación de Portón Vehicular.
- Instalación de Arbotante; 481.00 mts. lineales de tres (3) hilos de Alambre de Púas.
- Limpieza final y retiro de los desechos de la construcción.

El plazo máximo de ejecución del Proyecto es de setenta (70) días calendario.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días **hábiles 06, 07, 08 y 09 de Enero de 2009**, a un costo no reembolsable de **C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, en horario de **8:00 a 11:30 a.m. y 1:30 a 4:30 p.m.**

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones, a más tardar a las 9:00 a.m. **del 06 de Febrero de 2009**, en la Sala del Comedor de ENATREL, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Diciembre 2008. ING. SALVADOR MANSELL,  
PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS  
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 19983 - M. 7898159 - Valor C\$ 190.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LA LEY, MANAGUA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL 2008. DIEZ DE LA MAÑANA.**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. **SIB-OIF-XVI-254-2008**, del veinte de noviembre del año dos mil ocho, conforme el Arto. 39 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acta de evaluación de ofertas "Recomendó la Adjudicación de la **Licitación Por Registro No. SIBOIF-11-2008 "Adquisición de Vehículo"**, Informe que fue recibido por el Superintendente de Bancos, con fecha doce de diciembre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que la oferta seleccionada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo, con los factores establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en un término de cinco días contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

**POR TANTO**

La suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por la Ley, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**RESUELVE  
SIB-OIF-XVI-278-2008**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la **Licitación Por Registro SIBOIF-11-2008 "Adquisición de Vehículo"** contenida en acta del doce de diciembre del 2008.

b) Se adjudica totalmente la licitación en mención al Oferente **AUTO NICA, S.A.**, adquiriendo una camioneta Toyota prado station wagon 4 x 4, por un monto de

**c) CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$47,200.00)**

d) La Dirección Administrativa Financiera, bajo la responsabilidad del Licenciado Alejandro Aráuz, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien ya dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación Por Registro.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete de diciembre del año dos mil Ocho. VIRGINIA L. MOLINA HURTADO, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras por la Ley.

**ESTADOS FINANCIEROS**

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 19462 - M. 7898025 - Valor C\$ 190.00

ESTADO DE RESULTADOS		ESTADO BI
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE 2008		
<b>I. INGRESOS FINANCIEROS</b>		1.357.831.180,84
<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>		
Sobre Colocaciones en Moneda Extranjera	375.117.774,98	
Intereses S/Bono del Tesoro del Gobierno de Nic.	511.629.236,11	
Otros Ingresos Financieros	<u>471.084.169,75</u>	
<b>II. EGRESOS FINANCIEROS</b>		1.628.564.642,31
<u>Gastos Financieros</u>		
Intereses Operaciones Internacionales	1.203.462.194,74	
Intereses Operaciones Nacionales	417.558.487,95	
Operaciones Financieras	<u>7.543.959,62</u>	
UTILIDAD/PERDIDA FINANCIERA		<u>(270.733.461,47)</u>
<b>III. INGRESOS DE OPERACION</b>		72.180.768,96
<u>Ingresos de Operación</u>		
Comisiones y Reembolsos	<u>72.180.768,96</u>	
<b>IV. EGRESOS DE OPERACION</b>		441.409.358,29
<u>Gastos de Operaciones</u>		
Servicios Personales	222.687.063,24	
Servicios No Personales	75.397.774,36	
Materiales y Suministros	11.111.204,63	
Programas Especiales	20.263.089,09	
Gastos Varios	77.937.006,86	
Instituciones y Organismos	27.326.630,41	
Encuestas y Censos	<u>6.686.589,70</u>	
UTILIDAD/PERDIDA DE OPERACION		<u>(369.228.589,33)</u>
<b>V. OTROS INGRESOS</b>		16.698.805,89
<b>VI. OTROS EGRESOS</b>		12.862.471,33
UTILIDAD/PERDIDA NETA DEL PERIODO		<u>(636.125.716,24)</u>

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2008

A C T I V O S		P A S I V O S Y C A P I T A L					
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	24.719.109.425,66	II-1	PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$	42.785.163.515,26
	ACTIVOS DE RESERVA	20.017.811.369,34			PASIVOS DE RESERVA	6.005.179.235,60	
	ORO MONETARIO	8.261.202,54			ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO	3.710.350.605,29	
	TENENCIAS DE UNIDADES INTLS. DE CUENTA	2.424.555,71			ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	2.128.762.063,45	
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	480.778.732,37			OTROS PASIVOS DE RESERVA	166.066.568,86	
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	473.701.994,70					
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	19.652.062.110,69					
	OTROS ACTIVOS DE RESERVA	581.813,33			PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	14.142.556.827,19	
					ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO	14.142.556.827,19	
	PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTLS.	3.839.332.245,53			OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	4.410.148.149,43	
	APORTES A ORG. FINANC. INTLS. MONETARIO:				OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS	3.839.637.413,28	
					OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES NO MONETARIOS	540.861.286,15	
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	261.965.810,79			OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS	29.649.450,00	
	INTERESES POR COBRAR S/EXTERIOR	3.461.724,30					
	ORO EN EXISTENCIA	11.012.161,52			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	18.230.279.873,04	
	PLATA EN EXISTENCIA	584.876,13			INTERESES POR PAGAR SOBRE EL EXTERIOR	18.230.279.873,04	
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	246.907.048,84					
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES	48.038.694.823,10		II-2	PASIVOS CON RESIDENTES	31.311.671.378,23	
	INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	34.107.618.728,91			PASIVOS MONETARIOS	12.867.389.360,65	
	TITULOS Y VALORES NACIONALES	24.107.618.728,91			EMISION MONETARIA	6.419.627.728,43	
	CREDITOS A RESIDENTES	773.271.099,87			DEPOSITOS MONETARIOS	6.492.239.725,42	
	PRESTAMOS OTORGADOS (NETOS)	773.271.099,87			OTROS PASIVOS MONETARIOS	1.521.778,80	
	ACTIVOS FIJOS	102.141.807,20			PASIVOS CUASIMONETARIOS	7.715.332.520,38	
	ACTIVOS FIJOS - DEPRECIACION	102.141.807,20			DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	7.715.332.520,38	
	OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	13.055.603.187,02			OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	6.463.156.077,23	
	INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR (NETOS)	1.093.485.547,94			DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	84.313.234,23	
	FONDOS DE OPERACIONES	156.873,63			DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	95.250,31	
	CUENTAS TRANSITORIAS	1.234.779,70			OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	84.217.983,92	
	GASTOS ANTICIPADOS	6.208.511,21			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	65.146.316,81	
	COLECCION ARTISTICA Y NUMISMATICA	7.332.405,53			FONDOS DE CONTRAPARTIDA DEL GOBIERNO CENTRAL CON REGIMEN ESPECIFICO	56.944.703,37	
	OTROS ACTIVOS	1.587.158,93			OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	8.201.613,44	
	OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETAS)	11.945.597.910,08					
					OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	4.116.333.968,93	
					OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	4.013.406.098,45	
					PASIVOS TRANSITORIOS	6.156.097,22	
					INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR SOBRE EL INTERIOR	78.705.687,37	
					PASIVOS DIVERSOS	18.066.085,89	
					TOTAL PASIVOS	74.099.834.893,49	
					CAPITAL Y RESERVA	293.789.558,95	
					CAPITAL	10.571.428,58	
					APORTE FMI	262.075.273,21	
					RESERVA LEGAL	21.142.857,16	
					REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(989.754.457,44)	
					UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO	(636.125.716,24)	
					TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	72.757.744.248,76	
	TOTAL ACTIVOS	C\$	72.757.744.248,76				
					CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
					CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	18.293.004.510,46	
					CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	14.039.559.720,85	
					TOTAL C\$	32.332.564.231,31	

**UNIVERSIDADES**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 19984 - M. 7898118 - Valor C\$ 95.00

**MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2008**

La Universidad Politécnica de Nicaragua, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas, y los Artos.10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su Programa Anual de Contrataciones del año 2008.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Costo Programado	FECHA DE PUBLICACIÓN
				C\$ 12,976,893.11	
<b>OBRAS</b>				9,599,232.36	
22008	Obras de Drenaje Pluvial Sede Estelí	Licitación por Registro	Presupuesto Nacional	1,044,654.14	Tercer Trimestre
32008	Construcción de dos aulas en la Sede Estelí	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	869,560.00	Tercer Trimestre
42008	Construcción de II Fase de Laboratorio de Biotecnología Sede Central	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	627,672.36	Tercer Trimestre
62008	Edificio Administrativo y Aulas Sede Boaco	Compra Directa por Cotización	Presupuesto Nacional	7,057,345.86	Cuarto Trimestre
<b>BIENES</b>				972,327.64	
152008	Compra de Equipos de Enseñanza	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	257,094.20	Tercer Trimestre
72008	Compra de mobiliario y equipo de oficina (Compras Parciales)	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	715,233.44	Mensual
<b>CONSULTORÍAS</b>				438,440.00	
82008	Elaboración de Estudios Técnicos para la Construcción de Edificio Administrativo y Aulas en UPOLI Sede Boaco.	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	360,840.00	Tercer Trimestre
92008	Estudios de viabilidad, parqueo, áreas exteriores, estudio de suelo y drenaje del sector oeste UPOLI Sede Central.	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	77,600.00	Primer Trimestre
<b>SERVICIOS GENERALES</b>				1,966,893.11	
102008	Seguro colectivo de vida	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	135,000.00	Segundo Trimestre
112008	Seguro de vehículos	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	271,600.00	Primer Trimestre
122008	Seguro Estudiantil	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	333,893.11	Cuarto Trimestre
132008	Seguro contra todo riesgo de incendio	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	601,400.00	Segundo Trimestre
142008	Servicios de alimentación a estudiantes (Beca Almuerzo)	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	625,000.00	Trimestral

ING. EMERSON PEREZ SANDOVAL, RECTOR.- Managua, 16 de diciembre de 2008.

**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 19012 – M. 7808965 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 034, Página 034, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**IVÁN HUMBERTO RÍOS ESPINOZA**, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19013 – M. 7808965 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 035, Página 035, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YELBA MARBELLYS GÁMEZ PADILLA**, natural de Nueva Guinea,

Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19014 – M. 7808965 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 036, Página 036 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NOE EZEQUIEL GUADAMUZ**, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19015 – M. 7808965 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 037, Página 037, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**PAULA FRANCISCA CADENAS ARTEAGA**, natural de Dolores, Municipio de Carazo, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Agroforestal**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de

Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19016 – M. 7808965 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 038, Página 038, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELIZABETH ANTONIA GONZÁLEZ AMADOR**, natural de Diriamba, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19017 – M. 7808965 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 039, Página 039, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NOEL ALFREDO REYES ARTETA**, natural de Muy Muy, Municipio de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19018 – M. 7808965 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 040, Página 040, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JUANA AMPARO MARENCO GARCÍA**, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19019 – M. 7808965 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 041, Página 041, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SANDRA LIZETTE CENTENO HERNÁNDEZ**, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19020 – M. 7808965 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 042, Página 042, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DAPHNIE CHERRYL COOPER ALLEN**, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19021 – M. 7808967 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 019, Página 019, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MIRIAN ELISA CRUZ SÁNCHEZ**, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Sociología mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19022 – M. 7808967 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 018, Página 018, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MATILDE ISABEL ÁLVAREZ HURTADO**, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19023 – M. 7808967 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 017, Página 017, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ADINA WELLENE CAMPBELL TAYLOR**, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19024 – M. 7808967 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 016, Página 016, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANA LUCIA CHOW TALENO**, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19025 – M. 7808967 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 015, Página 015, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**TENIA TERESA TAYLOR HODGSON**, natural de Corn Island , Municipio de Corn Island, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19026 – M. 7808967 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 024, Página 024, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOSEMIR GÁMEZ ARTOLA**, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Zootecnia**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19027 – M. 7808967 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 023, Página 023, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR**

**CUANTO:**

**EYDIEMARISSA MARTIN PATTERSON**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería** con mención en **Materno Infantil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19028 – M. 7808967 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 022, Página 022, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CRISTINA ALVARADO FÉLIX**, natural de Auhya Pihny, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19029 – M. 7808967 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 021, Página 021, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUCILLE FELIX WOO**, natural de Yulu, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Educación Intercultural**

**Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19030 – M. 7808967 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 020, Página 020, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOHNSON ESPINOZA WILLIAMS**, natural de Puerto Cabeza, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19034 – M. 7808968 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 005, Página 005, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DOLORES ZELENIA VANEGAS LÓPEZ**, natural de El Verdún, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19035 – M. 7808968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 006, Página 006, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**URANIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MEDINA**, natural de El Almendro, Municipio de El Almendro, Departamento de Río San Juan República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19036 – M. 7808968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 007, Página 007, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA MAGDALENA NAVARRO SÁNCHEZ**, natural de Juigalpa, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19037 – M. 7808968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 014, Página 014, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GRISELLA YESENIA MERCADO SACASA**, natural de Kukra Hill, Municipio de Kukra Hill, RAAS República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19038 – M. 7808968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 013, Página 013, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ZUHAIRA IDANIA ANDERSON**, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19039 – M. 7808968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 012, Página 012, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SONIA MEVIS WOO DOWNS**, natural de Puerto Cabezas, Municipio

de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19040 – M. 7808968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 011, Página 011, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DORIS LEA SEVILLA CRUZ**, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19041 – M. 7808968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 010, Página 010, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALFONSO CASTILLO GARCÍA**, natural de Boaco, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19042 – M. 7808968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 009, Página 009, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FÁTIMALIGIA ORTEGA**, natural de La Paz Centro, Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19043 – M. 7808968 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 008, Página 008, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIO ALBERTO CASTILLO MACHADO**, natural de El Sauce, Municipio de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en os: la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19044 – M. 7808969 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 197, Página 197, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FRANKLIN HERMOGENESSILVA BRENES**, natural de Larreynaga, Municipio de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19045 – M. 7808969 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 196, Página 196, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JANCY DEL ROSARIO MORAGA LÓPEZ**, natural de Santo Tomás, Municipio de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19046 – M. 7808969 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 195, Página 195, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALVARO JOSÉ ROBLES ROMERO**, natural de Juigalpa, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19047 – M. 7808969 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 199, Página 199, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HEYDI MARIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19048 – M. 7808969 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 198, Página 198, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALMA RAQUEL CHAMORRO ÁLVAREZ**, natural de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las

disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19049 – M. 7808969 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 200, Página 200, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BERTHA LEONOR FERNÁNDEZ URBINA**, natural de Camoapa, Municipio de Camoapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19050 – M. 7808969 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 002, Página 002, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARTHA AFILIA PÉREZ ZELEDÓN**, natural de Muelle de los Bueyes, Municipio de Muelle de los Bueyes, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19051 – M. 7808969 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 001, Página 001, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MAGALY ELIZABETH PADILLA NEIRA**, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Administración Pública**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19052 – M. 7808969 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 003, Página 003, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSÉ LUIS RÍOS LÓPEZ**, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19053 – M. 7808969 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 004, Página 004, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que

esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DEBORAH CATALINA PÉREZ BLANDÓN**, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19054 – M. 7808970 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 185, Página 185, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DINALÓPEZ DÍAZ**, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19055 – M. 7808970 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 186, Página 186, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JENNY ANTONIA MARTÍNEZ RIVAS**, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática**

**Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19056 – M. 7808970 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 190, Página 190, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YAHAIRA CONCEPCIÓN BERMÚDEZ VARGAS**, natural de Muelle de los Bueyes, Municipio de Muelle de los Bueyes, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 19057 – M. 7808970 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 189, Página 189, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA FÉLIX SALMERON ALAMIRANO**, natural de Colonia Tololinga, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.